

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**



**A G U A D A S, C A L D A S**

**Calle 6 No. 5-23**

**Teléfono 8515230**

[j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Fecha: 14 de abril de 2021**

<b>PROCESO:</b>	DECLARATORIA EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
<b>DEMANDANTE:</b>	JULIÁN ALBEIRO OSPINA DÍAZ
<b>DEMANDADOS:</b>	AXXEL STEVEEN DUARTE QUINTERO Y LUCIANA OSPINA QUINTERO, menores y en calidad de herederos de YULIANA QUINTERO OROZCO
<b>RADICADO:</b>	17013311200120200009200

Informa la secretaría de este judicial que venció el término para que la curadora ad-litem designada al señor **EDUAR ANDRÉS DUARTE ARIAS** como representante legal del menor **AXXEL STEVEEN DUARTE QUINTERO**, diera respuesta a la demanda y así lo hizo. Indica además la secretaría que el emplazamiento efectuado a los herederos indeterminados de YULIANA QUINTERO OROZCO, se encuentra vencido y nadie concurrió.

Al examinar la respuesta otorgada por la curadora ad-litem, manifiesta en algunos párrafos que el menor AXXEL STEVEEN DUARTE QUINTERO, se encuentra bajo el cuidado de la señora JUDIT QUINTERO, como su abuela materna, lo que no es cierto, ya que al realizar averiguaciones, ubicó al menor en la calle 16 C No. 10-51 del municipio de Chinchiná Caldas, dirección aportada por la parte accionante, donde se encontró al menor AXXEL STEVEEN DUARTE QUINTERO bajo el cuidado de su tía materna MARISELA QUINTERO OROZCO, indicando la misma que ha iniciado trámites tendientes a la solicitud de Custodia y Cuidado Personal de su sobrino ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal del Café , ubicado en el barrio el Edén del municipio de Chinchiná Caldas.

Sigue informando que obtuvo la dirección del domicilio del accionado, siendo la Carrera 50 No. 54 C – 13, barrio Córdoba reservado, en la ciudad de Cali Valle, dirección que parece en la citación de audiencia de conciliación para la solicitud de Custodia y Cuidado Personal del mencionado menor.

Ante dichas manifestaciones por parte de la auxiliar de la justicia del domicilio donde se puede ubicar al padre del menor **AXXEL STEVEEN DUARTE QUINTERO**, y en consideración a que la finalidad de la publicidad del emplazamiento de un sujeto procesal, es lograr su comparecencia al proceso en el que se le cita, se ordena que la parte actora, efectúe la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la dirección física suministrada por la curadora ad-litem al

señor **EDUAR ANDRÉS DUARTE ARIAS** como representante legal del menor **AXXEL STEVEEN DUARTE QUINTERO**, adjuntándole copia de la demanda y los anexos y copia del presente auto, para que comparezca al proceso en el estado en que se encuentre, salvo que acredite la existencia de alguna nulidad.

Para cumplir dicha carga se le otorga un término de 5 días.

Para representar a los herederos indeterminados de la señora **YULIANA QUINTERO OROZCO**, se designa a la abogada **MIRIAN MONTOYA TRUJILLO**, conforme a lo prescrito en el numeral 7 del artículo 48 ejusdem, quien ejerce habitualmente su profesión de abogada en este despacho, y se le notificará la designación a través del correo electrónico conforme a las directrices que estipula el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y si acepta el nombramiento, se le notificará el auto que admitió la demanda con el traslado pertinente.

No se le asignan honorarios para gastos previos, ya que el desempeño del cargo es de forma gratuita, tal como lo menciona la última normativa en mientes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45821779ac63701d0fca3b01c62adbe03bfed84949a63387f80a515  
e3343921e**

Documento generado en 14/04/2021 10:57:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**